

FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE LA
GUARDIA NACIONAL DE PUERTO RICO
(FIGNA)

**REGLAMENTO PARA EL FONDO
PARA MEJORAS CAPITALES,
OPERACION, MANTENIMIENTO
Y OTROS USOS GENERALES**

7 DE JUNIO DE 1995

I N D I C E

<u>Artículo</u>	<u>Título</u>	<u>Página</u>
	Introducción	1
1	Base Legal	1
2	Propósito	1
3	Definiciones	1
4	Establecimiento del Fondo para Mejoras Capital, Operación de Mantenimiento y Otros Usos Geenal	4
5	Fuentes de Recursos	4
6	Limitación al Uso del Fondo	4
7	Criterios, Requisitos y Beneficios	5
8	Inversión de los Recursos	5
9	Liquidación	6
10	Informes	6
11	Cláusulas de Separabilidad	7
12	Fecha de Efectividad	7

INTRODUCCION

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA) es una corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991.

La Ley autoriza la creación de un fondo para proveer recursos que permitan suplementar el presupuesto de la Guardia Nacional, incluyendo fondos para complementar el presupuesto para la construcción de facilidades, mejoras, reconstrucción, rehabilitación de los Cuarteles Generales de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de las armerías, al igual que los gastos de operación y de mantenimiento de los Cuarteles Generales, la Oficina del Ayudante General y otros empleados y funcionarios.

Este Reglamento provee para la administración, operación y financiamiento del Fondo para Mejoras Capital, Operación, Mantenimiento y Otro Usos Generales, incluyendo el capital, el ingreso, gastos e inversiones relacionados con el mismo.

El Fondo que se establece mediante este Reglamento será administrado por el Director Ejecutivo de FIGNA.

Artículo 1. -Base Legal

Este reglamento se establece bajo la facultad provista por la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, aprobada en la Quinta (5ta) Sesión Ordinaria de la Décimoprimera (11ava) Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

Artículo 2. -Propósito

Este reglamento provee para la creación del "Fondo para Mejoras Capital, Operación, Mantenimiento y Otros Usos Generales", para su operación, administración, financiamiento y para establecer la elegibilidad de los beneficiarios y la forma de distribuir sus recursos.

Artículo 3. -Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en este ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) "Administrador del Programa de Asistencia" significará el Director Ejecutivo de FIGNA o aquellos oficiales o funcionarios que por reglamento se designen para administrar e implantar el Fondo para Mejoras Capital, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales se autoriza en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991 (la "Ley") y que se crea bajo este Reglamento;

(b) "Concesionarios" significará la persona natural o jurídica que opere las tiendas militares, cantinas o servicios análogos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley.

(c) "Estado Libre Asociado" significará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(d) "Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico, (FIGNA)" significará el Fideicomiso dueño y administrador de las propiedades inmuebles en donde se operen tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico y Administrador del Fondo para Mejoras Capital, Operación y Mantenimiento y Otros Usos, según establecido por la Ley y este Reglamento. En caso de que dicho Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico sea abolido, o que de otra forma se le despoje de sus funciones descritas bajo la Ley, el organismo público o entidad que le suceda en sus funciones principales o a la cual le sean asignados por ley los derechos, poderes y deberes conferidos por la Ley al Fideicomiso de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

(e) "Fondo para Mejoras Capital, Operación, Mantenimiento y Otros Usos Generales", llamado también el "Fondo Operacional", significará el fondo que se crea a tenor con esta ley para complementar las asignaciones legislativas locales y federales que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico para construir, reconstruir, rehabilitar y mantener sus facilidades' para complementar las asignaciones legislativas que anualmente recibe la Guardia Nacional de Puerto Rico para atender sus gastos administrativos y operacionales; para suplementar gastos de la Guardia Estatal para cubrir gastos que propendan a fortalecer el espíritu de cuerpo de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y al bienestar social, placer, recreo y otros propósitos no lucrativos de éstos y para cubrir los gastos administrativos del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional, según se establezca por el reglamento que a tal efecto se adopte en virtud de la Ley.

(f) "Fuerzas Armadas de los Estados Unidos" significará los cuerpos del Ejército, la Marina, la Fuerza Aérea, Cuerpos de Infantería de Marina, Guardia Costanera,

las fuerzas de reserva de éstos y el personal retirado con paga de dichas fuerzas.

(g) "Fuerzas Militares de Puerto Rico" significará los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y de aquellas fuerzas militares, organizadas a tenor con la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada y conocida como el Código Militar de Puerto Rico.

(h) "Guardia Nacional de Puerto Rico" significará aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas según la Sección 201 de la Ley Número 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.

(i) "Junta" significará la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.

(j) "Ley" significará la Ley número 23 del 23 de julio de 1991 aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de Décimoprimer Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico".

(k) "Persona" significará cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier municipio o subdivisión política, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad del Estado Libre Asociado, o cualquier individuo, firma, sociedad, empresa común, fideicomiso, compañía por acciones, asociación o corporación pública o privada organizada o existiendo bajo las leyes del Estado Libre Asociado, de los Estados Unidos de América o de cualquier estado, cualquier agencia, departamento o instrumentalidad de los Estados Unidos o cualquier combinación de las anteriores.

(l) "Proyecto" significará cualquier proyecto que se desarrolle bajo el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se cree bajo las disposiciones de la ley o que se le encomiende su desarrollo y administración por el Estado Libre Asociado, sus agencias, municipios o instrumentalidades públicas.

(m) "Tiendas Militares" significará el espacio dentro de los predios de los Cuarteles de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se establece para operar las tiendas militares, cantinas y otros servicios de naturaleza análoga mediante la compra directa y la reventa de productos para beneficio de usuarios autorizados.

(n) "Usuarios" significará las personas autorizadas al privilegio de uso de las tiendas militares, según lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley.

Artículo 4. -Establecimiento del Fondo

Por la presente se crea el Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico para complementar otros fondos que reciba la Guardia Nacional de Puerto Rico para construcciones, mejoras, administración, sus gastos operacionales, así como otros usos que propendan a mejorar el espíritu de cuerpo de bienestar de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico y para gastos operacionales de FIGNA.

Artículo 5. -

En vista de las funciones administrativas para las cuales este Fondo Operacional será utilizado por FIGNA, se adoptan y se hacen formar parte del presente Reglamento para propósitos de su implantación e interpretación, los siguientes reglamentos debidamente aprobados por la Junta de Directores.

1. Reglamento de Compras y de la Propiedad
2. Reglamento de Personal para los empleados de Carrera
3. Reglamento de Personal para los empleados de Confianza
4. Reglamento para el Control de Gastos de Viajes, Representación y Transportación.

Artículo 6. -Fuentes de Recursos para el Fondo de Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales

Las fuentes de recursos con que contará el Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales son las siguientes:

(a) FIGNA recibirá un mínimo equivalente al 3% de las ventas brutas del Concesionario que opere las tiendas militares, cantinas y servicios análogos. De esa suma, FIGNA aportará el 38% al Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales, disponiéndose, sin embargo, que de tiempo en tiempo la Junta de Directores de FIGNA podrá variar mediante resolución el por ciento (%) sobre las ventas brutas que FIGNA le cobrará al Concesionario.

(b) FIGNA aportará la totalidad de los dineros que pagará el Concesionario por concepto de rentas por el uso de terrenos, licencias y otras facilidades que son propiedad o

que están o puedan estar en el futuro bajo el usufructo y control de FIGNA.

(c) Donativos de cualquier persona natural o jurídica, incluyendo del Estado Libre Asociado, sus municipios, sus instrumentalidades públicas y sus agencias, y del Gobierno Federal.

Artículo 7. - Criterios y Requisitos

En la administración, operación, modificación o ampliación de cualquier clase de los beneficios y las operaciones y otras actividades financieras del Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales, el Administrador del Programa de Asistencia será guiado por y observará los criterios y requisitos que establece la Ley, FIGNA y su Junta de Directores, y los siguientes criterios generales:

(a) No se suscribirá contrato alguno en relación al Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales con personas o entidades que no sean financieramente responsables y no estén plenamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus responsabilidades bajo el contrato de financiamiento, incluyendo la obligación de hacer pagos en las cantidades y a las fechas requeridas' de operar, reparar y mantener el proyecto de su propia cuenta; pagar los costos y gastos incurridos por el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico en relación con el proyecto cumplir con los propósitos de esta ley; y realizar aquellas otras encomiendas que puedan imponérsele bajo los términos del contrato de financiamiento y de asistencia.

(b) Se tomarán las providencias necesarias para el pago puntual de todas las obligaciones y beneficios, y para crear y mantener las reservas requeridas al respecto, si algunas, que el Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico pueda determinar y para pagar los costos incurridos en relación con dichas obligaciones y beneficios.

(c) Se preparará un presupuesto anual que incluya todos los ingresos y erogaciones del Fondo por años fiscales. El año fiscal del Fondo será el año fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o sea, comenzando el 1ro. de julio y terminando el 30 de junio de cada año.

Artículo 8. -Inversión de los Recursos

El Administrador del Programa de Asistencia mantendrá una reserva líquida en la cuenta con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico o en la institución bancaria donde se devengue intereses periódicamente y se le asigne la

colateral correspondiente según dispone el Reglamento de Colateral ha asignarse a fondos públicos emitidos por el Departamento de Hacienda, reflejando los cambios en las tasas de interés del mercado en una cantidad suficiente para atender sus compromisos, según vayan venciendo. Los recursos líquidos en exceso deberán ser invertidos por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF), siguiendo las instrucciones del Principal Oficial Ejecutivo y Director Ejecutivo de FIGNA, siguiendo el manual y la política de inversión del BGF, revisado en septiembre de 1991 y cualquier revisión futura del mismo, cuya política de inversión se incorpora en este Reglamento como Anexo.

Artículo 9. -Liquidación

En caso de que el Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales sea abolido o que por justa causa se le despoje a FIGNA de las funciones descritas por la Ley, sin que le suceda un organismo público o entidad en sus funciones, los bienes muebles e inmuebles en este fondo pasarán bajo el control y custodia del Secretario de Hacienda para ser utilizados en beneficios de la Guardia Nacional, según se disponga por Ley.

Artículo 10. -Informes

El Fondo para Mejoras Capitales, Operación y Mantenimiento y Otro Usos Generales someterá a la Junta de Directores de FIGNA después del cierre de cada año fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, pero con anterioridad al final del año natural, los siguientes informes:

(i) Un estado financiero que refleje cabalmente el estado de situación del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral y Fondo Educativo, para el año inmediatamente anterior.

(ii) Un informe completo sobre el estatus y el desarrollo de todas sus inversiones, operaciones y actividades desde la creación del fondo o desde la fecha de su último informe.

(iii) Un análisis financiero de la situación económica del Fondo para Mejorar Capitales, Operación y Mantenimiento y Otros Usos Generales para el año inmediatamente anterior.

Como salvaguarda adicional se requerirá que dichos informes cubran detalladamente aspectos de utilización y fiscalización de fondos y las proyecciones sobre el futuro económico del fondo, de manera tal que la Junta de Directores esté en todo momento en posición de proceder o actuar en pro de los mejores intereses públicos.

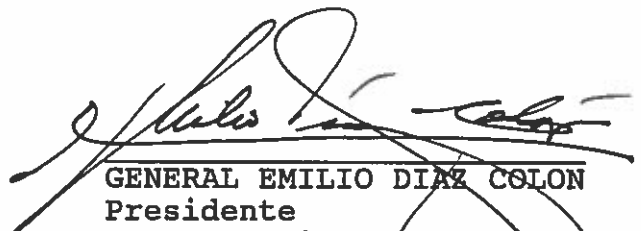
Artículo 11. -Cláusulas de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte del presente reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, operación artículo, sección o parte de algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo 12. -Fecha de Efectividad

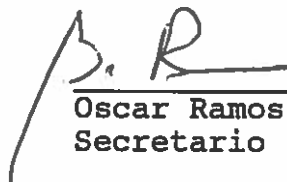
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta de Directores de FIGNA.

APROBADO:



GENERAL EMILIO DÍAZ COLÓN
Presidente
Junta de Directores
FIDEICOMISO INSTITUCIONAL DE
LA GUARDIA NACIONAL DE
PUERTO RICO (FIGNA)

Yo, Oscar Ramos, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), certifico que este Reglamento fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 7 de junio de 1995.



Oscar Ramos
Secretario